Teniendo en cuenta su resolución 423 (V) de 4 de diciembre de 1950, en la que invitaba a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a que adoptasen el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que la aplicación de medidas encaminadas a la celebración del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración podría contribuir a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, como se definen en la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que nombre un Comité Especial encargado de preparar los planes para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso sugestiones acerca de las formas que podría revestir esa celebración y en cuanto al material informativo que se podría utilizar en el orden nacional y en el local, y que consulte con las autoridades pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos especializados interesados en la preparación de dichos planes, y con las correspondientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas;

2. *Pide* al Secretario General que presente esos planes a la Comisión de Derechos Humanos en su 19° período de sesiones.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

*
* *

En cumplimiento de la resolución supra, *el Secretario General designó los miembros del Comité Especial.*

El Comité quedó integrado en la forma siguiente: ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, MALÍ, MAURITANIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

1776 (XVII). Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los propósitos fundamentales de la Organización, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, sea de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal se proclaman los derechos humanos y las libertades fundamentales y se insta a todos los pueblos y naciones a que los reconozcan y apliquen de manera universal y efectiva,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el principio enunciado en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que, a pesar de la serie de recomendaciones y medidas adoptadas por las Naciones Unidas para promover el desarrollo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y no obstante los progresos alcanzados en muchas partes del mundo, no se ha llevado a la práctica el principio de la concesión y efectividad de esos derechos,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos por hacer desaparecer cuanto antes las manifestaciones que entrañan todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Deseando acelerar la aplicación de las importantísimas recomendaciones de las Naciones Unidas tendientes a asegurar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y aumentar los resultados prácticos y la efectividad de las actividades de la Organización en esta esfera,

Propone que el Consejo Económico y Social encomiende a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que estudie y promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y que preste especial atención a esta cuestión durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Que presente a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones un informe con recomendaciones sobre esta cuestión.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1777 (XVII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 771 H (XXX) del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1960 y la resolución 1509 (XV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1960, relativas a la asistencia especial de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Habiendo examinado los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas[5],

Reafirmando la resolución 884 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 16 de julio de 1962, en el que éste reconoció la necesidad de fomentar y coordinar los diversos programas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminados a impulsar el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Estimando que a fin de coordinar y fomentar esos diversos programas las Naciones Unidas deben emprender un programa, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

[5] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos,* tema 19 del programa, documentos E/3493, E/3566 y Add.1.